Año de 1901. Viernes 18 de Octubre. Núm. 125.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1597

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 244

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Manuel Arenas Rodrigo, vecino del Espinar, en el día 7 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de "Cecilia", en terreno de D. Manuel Rodríguez, término del pueblo del Espinar, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Venta Quemada; designando las 14 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un puente que hay sobre el río Moros, próximo á Venta Quemada, y en dirección Suroeste, se medirán 75 metros, fijando la primera estaca; de ésta, al Noroeste, 300, la segunda; de ésta, al Noreste, 150, la tercera; de ésta, al Suroeste, 300, la cuarta; y de ésta, á la primera, 150, quedando formado un rectángulo".

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 16 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicare en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó haya prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del 21 de Agosto de 1901.)

Núm. 1587

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Servicio de repartimientos de las contribuciones territorial, rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año de 1902.

El repartimiento anual del cupo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de los distritos municipales por los conceptos enunciados de la riqueza, que es el asunto de que trata la presente circular, es, innegablemente, el servicio más importante y el de más transcendencia, que les está encomendado á los Ayuntamientos; pues notorio es á los mismos, que las contribuciones directas y especialmente las de inmuebles, cultivo y ganadería y urbana, son las que rinden mayores ingresos al Tesoro y las que, por consiguiente, en más considerable proporción contribuyen á que pueda contar el Estado con medios de satisfacer sus múltiples y cuantiosas atenciones.

Sentada, pues, la anterior premisa, de la que se derivan conocidas consecuencias, necesario es que se penetren los individuos que constituyen las citadas Corporaciones municipales, no solamente de los deberes que respecto de la formación del mencionado repartimiento tienen indefectiblemente que cumplir, sino también de los que ha de llenar la Administración provincial, pues de este modo no darán los primeros ocasión á que la oficina de mi cargo se vea forzosamente compelida á proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda exija las responsabilidades reglamentarias á que pudieran hacerse acreedores las entidades de referencia por defectos ó excesos penados en las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y al propio tiempo y en la hipótesis improbable de que esta dependencia se viera constreñida á adoptar algún procedimiento coercitivo, siempre desagradable, no entendieran los contra quienes se dirigiera, que hacía uso la misma de exagerada severidad.

Los tributos respectivos al primer trimestre del año próximo venidero, se empezarán á cobrar el dia 1.° del mes de Febrero, y por lo tanto y con objeto de que esto suceda, es preciso que previamente y con la debida anticipación, se de cima á las operaciones que están llamados á desempeñar unos y otros ya nombra los organismo administrativos, de modo que, terminadas con oportunidad las funciones de aquéllos, puedan llevarse á cabo las innumerables que ha de ejecutar la Administración, consiguiendo con este recomendable procedimiento que no se interrumpa la ordenada marcha que debe existir desde la iniciación de los citados trabajos hasta su terminación.

Entiende esta oficina que las precedentes manifestaciones han de ejercer influencia poderosa en el ánimo de las personalidades que componen los Ayuntamientos, para no desatender un instante la confección de dichos repartos, con cuya conducta llenarán cumplidamente sus obligaciones; debiendo estar presentados los repartos indefectiblemente el día 15 de Noviembre próximo.

En consonancia, pues, con los preceptos contenidos en la Real orden de 27 de Agosto último y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual, se señala á esta provincia en los conceptos apuntados de rústica, colonia y pecuaria 1.625.512 pesetas, en la siguiente forma distribuidas: á los pueblos que comprende la 1.ª sección 912.513, y á los que constituyen la 2.ª sección 712.999, y en urbana 111.496, de las que corresponde 28.538 á los de la 1.ª sección, y 82.958 á los de la 2.ª

Las cifras que quedan consignadas han sido repartidas por esta Administración entre los distritos de la provincia, ofreciendo la operación practicada, al objeto de obtener el cupo señalado por la Superioridad, los tantos por cientos que se fijan al principio de la relación por secciones que es adjunta.

Además de no echar al olvido que los cupos que se designarán á continuación para todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, son invariables según taxativamente previene el art. 2.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que en su virtud no puede repartirse cantidad grande ni pequeña de más ni de menos, con la sola excepción de lo que haya que aumentar por partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de conformidad con la facultad de que se halla investida por el núm. 10, artículo 6.° del vigente reglamento de la organización provincial, y de la indemnización que tienen que hacer los pueblos figurados en la segunda sección del repartimiento de rústica y pecuaria, á los contribuyentes de San Martín y Mudrián, con motivo de haber éste satisfecho 31.088 pesetas, 98 céntimos, indebidamente por habérsele consignado mayor riqueza que la que poseían desde el año 1885-86, cuya bonificación empezó hacerse en el anterior año por virtud de resolución de la Dirección general de contribuciones, en la reclamación extraordinaria de agravios que el Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes de indicado pueblo tenían incoada; cuidarán los Ayuntamientos de ajustarse al formar el repartimiento individual para 1902 á las siguientes prescripciones, en la inteligencia de que el incumplimiento de una sola de ellas, será causa bastante para rechazar el documento.

1.ª Designado por esta Administración el tanto por ciento con que para la determinación del cupo sale gravada la riqueza, efectuarán las operaciones necesarias para su fijación á cada contribuyente, procediendo después á verificar lo propio en cuanto concierne al recargo para las atenciones del presupuesto municipal de que hayan acordado hacer uso las Corporaciones de referencia, teniendo entendido que con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia en el dicho recargo, que por ningún concepto podrá exceder del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, va ya incluído el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Sobre este punto insisto, como lo hice en años anteriores, en llamar la atención de los á quienes incumbe cumplirlas, pues confundiendo algunos el objetivo de la ley, presentan sus repartos adoleciendo del defecto esencial de haber liquidado al 16 por 100 y además el 5, resultando una intentada exacción ilegal que no es factible consentir ni aceptar. Conforme lo dispuesto en el art. 19 y en el párrafo 2.° del expresado reglamento, los hacendados forasteros que no tengan reconocido por los Ayuntamientos la consideración de vecinos, serán bonificados en una quinta parte del importe de este recargo; así pues, si se trata de un distrito cuyo Municipio haya acordado utilizar el 16 por 100, las cuotas de los contribuyentes forasteros se liquidarán al 12'80 por 100 para la imposición del arbitrio municipal indicado.

2.ª Determinarán del mismo modo las repetidas Corporaciones el tanto por ciento sobre la riqueza individual imponible de que tenga que hacer uso para indemnizar al Tesoro, de las cantidades á que asciendan las cuotas declaradas fallidas, en el actual ejercicio económico y demás conceptos á que se refiere el art. 72 del reglamento. La operación que tiene que plantear para hallar el aludido tipo de liquidación consiste en la multiplicación por 100 de la cantidad á que asciendan las fallidas, dividiendo por la riqueza el producto que se obtenga. El resultado que ofrezca la división será el tanto por ciento que haya que emplear para asignar á la de cada contribuyente lo que le corresponda.

3.ª Si existieran en el término municipal fincas ó bienes pertenecientes á fundaciones, capellanías, caudales de testamentarias, etc., se consignará siempre el nombre de la persona que deba pagar la contribución y el concepto porque lo verifique, pues en otro caso, la recaudación tropezaría con dificultades para conocer quién había de satisfacer los recibos.

4.ª Las operaciones aritméticas se practicarán con el mayor esmero, teniéndole especialísimo de no pasar á una hoja sin que se compruebe la exactitud de las en la anterior ejecutadas. Este procedimiento nunca debe dejarse de emplear en trabajos de la naturaleza del que nos ocupa. Hechas las operaciones de liquidación de cuotas y recargos municipales y estampadas en el lugar correspondiente las cifras que ofrezcan, se considerarán ultimados al efecto de exponerle al público por un término que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que dentro del plazo mencionado, puedan los contribuyentes en él figurados presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes: 1.° Aparecer el contribuyente con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices; 2.° Haberse cometido error al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir por cuota para el Tesoro, municipales, partidas fallidas, etc. y 3.° Hallarse equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso para la designación de ésta de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas que recaerán lo más tarde dos días después de terminado el plazo para producirlas, competen á los Ayuntamientos oyendo á las Juntas periciales ó en su caso á la Comisión de evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda en los ocho días siguientes al de la notificación, pasados los cuales, no serán admitidas (artículos 74 y 75 del Reglamento.)

Las reclamaciones contra las listas cobratorias de riqueza urbana en los pueblos que tuvieren aprobado su registro fiscal, no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia; y expuesto al público aquel documento en la misma forma y término que el reparto y formuladas las reclamaciones, el Alcalde, por si las resolverá dentro del plazo de los cinco días inmediatos, al tenor de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

5.ª Los repartimientos y padrones originales se reintegrarán con un timbre movil de peseta por cada un pliego, y las copias, listas cobratorias y los demás documentos con uno de 0'10 pesetas también por cada un pliego, debiendo ser autorizados con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y la Junta pericial, y selladas las hojas que les forman con el de la respectiva Corporación. En los padrones basta la autorización del Alcalde.

6.ª Se acompañarán al reparto de rústica y urbana además de la copia y lista cobratoria, en cuyo último documento se comprenderán todos los contribuyentes, estableciendo la debida separación de cuotas trimestrales, semestrales y anuales: 1.° certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde de las fincas propias y amillaradas al Estado, en que se haga constar con toda exactitud el número con que figuran en el reparto, extensión superficial y cultivos si son rústicas, riqueza imponible que tenga señalada y la contribución que se les haya impuesto; 2.° certificación de las fincas exentas perpetuamente de tributo; 3.° otra de las que lo están temporalmente, manifestando las fechas en que comenzó y en que termina el beneficio; 4.° otra en que conste haber estado el reparto expuesto al público significando si se presentaron reclamaciones; 5.° otra que justifique el tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento para las atenciones del presupuesto municipal; 6.° un resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ó urbana, y 7.° otro resumen ó escala gradual de cuotas de los contribuyentes del distrito que paguen hasta tres pesetas inclusive, de 3'01 á 6, de 6'01 á 10, de 10'01 á 20, de 20'01 á 30, de 30'01 á 40, de 40'01 á 50, de 50'01 á 100, de 100'01 á 200, de 200'01 á 300, de 300'01 á 500, de 500'01 á 1.000, de 1.000'01 á 2.000, de 2.000'01 á 5.000, de 5.000'01 en adelante. Esta escala se formará por el importe de la casilla 8.ª del repartimiento cupo para el Tesoro, etc.; en la inteligencia de que en otro caso será rechazada.

7.ª Se advierte á los Ayuntamientos que deben incluir en los repartos y listas cobratorias de urbana la décima adicional. No formando padrones los Ayuntamientos que tienen aprobados los registros fiscales, sino listas cobratorias, éstas serán por triplicado, incluyendo en ellas las alteraciones comprendidas en los apéndices que han sido aprobados, figurándose separadamente las cuotas, recargo municipal, décima adicional y total general, distribuido en cantidades anuales, semestrales y de trimestre, y uniéndose á dichas listas los estados de cuotas y contribuyentes.

Los que no tributan por registros fiscales, verificarán este servicio con sujeción á las disposiciones dictadas en el año anterior.

Los repartos y listas han de venir confeccionados por riguroso orden alfabético de primeros apellidos.

Segovia 14 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Julián Basanta.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica y Pecuaria.—Año de 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **1.625.512 pesetas,** del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal.	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	AUMENTOS: Recargo á determinados contribuyentes á virtud de disposición de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	TOTAL.	BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas ya repartidas de menos en el mismo período.	TOTAL bajas.	TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN 1.ª al 15.4'897													
Abades	65.012'71	7.679	72.691'71	11.259'73			5'54		11.265'27				11.265'27
Adrada de Pirón	11.971	2.809	14.780	2.289'37					2.289'37				2.289'37
Adrados	23.678	5.710	29.388	4.552'03					4.552'03				4.552'03
Aguilafuente	90.803'01	12.184	102.987'01	15.952'38					15.952'38				15.952'38
Aldea del Rey	68.333	9.364'25	77.697'25	12.035'07			28'92		12.063'99				12.063'99
Aldealcorbo	13.778	3.112	16.890	2.616'21					2.616'21				2.616'21
Aldealengua de Pedraza	29.201	3.779	32.980	5.108'51					5.108'51				5.108'51
Aldealengua de Santa María	9.521	7.059	16.580	2.568'19					2.568'19				2.568'19
Aldeanueva del Codonal	22.150	4.997'75	27.147'75	4.205'12			4'30		4.209'42				4.209'42
Aldeanueva del Monte	15.472	5.172	20.644	3.197'76					3.197'76				3.197'76
Aldeasoña	19.323	3.466'75	22.789'75	3.530'06					3.530'06				3.530'06
Aldehorno	14.571	2.612	17.183	2.661'59					2.661'59				2.661'59
Aldeonsancho	17.464	2.074	19.538	3.026'38					3.026'38				3.026'38
Aldeonte	24.278	4.971	29.249	4.530'58					4.530'58				4.530'58
Anaya	22.768	2.092'25	24.860'25	3.850'77					3.850'77				3.850'77
Arahuetes	14.529	4.980	19.509	3.021'88					3.021'88				3.021'88
Barbolla	52.820	10.274	63.094	9.773'07					9.773'07				9.773'07
Basardilla	14.017	3.625	17.642	2.732'60					2.732'60				2.732'60
Bercial	30.812	4.826	35.638	5.520'23					5.520'23				5.520'23
Bernardos	49.659'96	10.908	60.567'96	9.381'79					9.381'79				9.381'79
Bernúy de Coca	26.067	2.160	28.227	4.372'28			4'11		4.376'39				4.376'39
Boceguillas	27.808	6.359'50	34.167'50	5.292'45					5.292'45				5.292'45
Brieva	16.722	4.515'75	21.237'75	3.289'67					3.289'67				3.289'67
Caballar	32.642	4.335	36.977	5.727'62					5.727'62				5.727'62
Cabañas	30.761	6.902'75	37.663'75	5.834'10					5.834'10				5.834'10
Calabazas	24.986	2.999	27.985	4.334'79					4.334'79				4.334'79
Cantimpalos	56.493'32	8.255'50	64.748'82	10.029'40					10.029'40				10.029'40
Carbonero de Ahusín	16.430	4.459'50	20.889'50	3.235'73					3.235'73				3.235'73
Cascajares	19.505	2.229	21.734	3.366'50					3.366'50				3.366'50
Castrillo de Sepúlveda	11.422	4.543	15.965	2.472'92					2.472'92				2.472'92
Castrojimeno	7.434	5.613	13.047	2.020'94					2.020'94				2.020'94
Castroserna de Abajo	8.634	3.698	12.332	1.910'19					1.910'19				1.910'19
Castroserna de Arriba	5.519	2.200'50	7.719'50	1.195'72					1.195'72				1.195'72
Cedillo de la Torre	31.374'83	6.354	37.728'83	5.844'08					5.844'08				5.844'08
Cerezo de Arriba	17.643	6.979	24.622	3.813'88					3.813'88				3.813'88
Ciruelos de Coca	23.534	1.357	24.891	3.855'54					3.855'54				3.855'54
Cobos de Fuentidueña	20.578	3.924	24.502	3.795'29					3.795'29				3.795'29
Cobos de Segovia	18.468	1.820'50	20.288'50	3.142'63					3.142'63				3.142'63
Coca	46.700'69	4.239'50	50.940'19	7.890'49			13'03		7.903'52				7.903'52
Codorniz	61.357	7.400	68.757	10.650'25			9'31		10.659'56				10.659'56
Cubillo	10.053	3.070'50	13.123'50	2.032'79					2.032'79				2.032'79
Cuevas de Provanco	30.929	7.614	38.543	5.970'19					5.970'19				5.970'19
Dehesa	13.329	4.399	17.728	2.746'02					2.746'02				2.746'02
Donhierro	38.979	2.692	41.671	6.454'72					6.454'72				6.454'72
Duratón	22.561	3.676	26.237	4.064'03					4.064'03				4'064'03
Duruelo	18.124	4.497	22.621	3.503'92					3.503'92				3.503'92
Encinas	20.069	4.862	24.931	3.861'74			51'58		3.913'32				3.913'32
Encinillas	29.096'63	4.973	34.069'63	5.277'28					5.277'28				5.277'28
Escarabajosa de Cabezas	34.401'92	5.673'25	40.075'17	6.207'53					6.207'53				6.207'53
Escobar	72.635	8.887	81.522	12 627'52					12.627'52				12.627'52
Estebanvela	42.153	6.566	48.719	7.546'43					7.546'43				7.546'43
Etreros	26.754	3.518	30.272	4.689'04					4.689'04				4.689'04
Fresneda de Cuéllar	18.385	3.042	21.427	3.318'98					3.318'98				3.318'98
Fresno de la Fuente	13.975	4.995'50	18.970'50	2.938'48			10'67		2.949'15				2.949'15
Frumales	34.765'17	5.177	39.942'17	6.186'92					6.186'92				6.186'92
Fuente de Santa Cruz	50.852	7.089'42	57.941'42	8.974'95			1'36		8.976'31				8.976'31
Fuente el Olmo de Iscar	12.896	3.149'25	16.045'25	2.485'38					2.485'38				2.485'38
Fuente el Olmo de Fuentidueña	51.234	6.555	57.789	8.951'34					8.951'34				8.951'34
Fuentemilanos	44.285	7.708	51.993	8.053'56					8.053'56				8.053'56
Fuentepelayo	88.062	10.083	98.145	15.202'37					15.202'37				15.202'37
Fuentepiñel	27.383	2.672	30.055	4.655'42					4.655'42				4.655'42
Fuenterrebollo	36.215	9.719	45.934	7.115'04					7.115'04				7.115'04
Fuentes de Cuéllar	10.954	1.805	12.759	1.976'32					1.976'32				1.976'32
Fuentidueña	22.079	2.617	24.696	3.825'33					3.825'33				3.825'33
Gallegos	17.071	3.249	20.320	3.147'52					3.147'52				3.147'52
Garcillán	50.287	7.743'50	58.030'50	8.988'76			51'65		9.040'41				9.040'41
Jemenuño	38.142	5.406	43.548	6.745'46					6.745'46				6.745'46
Grado	15.955	2.859	18.814	2.914'24					2.914'24				2.914'24

Grajera	14.109	3.713'25	17.822'25	2.760'62		2.760'62	2.760'62
Higuera (La)	16.607	3.066	19.673	3.047'22		3.047'22	3.047'22
Hinojosas	7.141	2.934	10.075	1.560'56		1.560'56	1.560'56
Hoyuelos	20.144	4.140'75	24.284'75	3.761'63		3.761'63	3.761'63
Huertos (Los)	55.244	4.857'25	60.101'25	9.309'44		9.309'44	9.309'44
Chañe	57.329	7.343	64.672	10.017'77	3'13	10.020'90	10.020'90
Itero	13.292	3.526'50	16.818'50	2.605'16		2.605'16	2.605'16
Juarros de Riomoros	30.143	2.586	32.729	5.069'60	15'85	5.085'45	5.085'45
Juarros de Voltoya	15.007	2.367	17.374	2.691'16		2.691'16	2.691'16
Labajos	48.354	6.263	54.617	8.460'03		8.460'03	8.460'03
Laguna de Contreras	25.651	6.800	32.451	5.026'55		5.026'55	5.026'55
Laguna-Rodrigo	31.587	4.761'25	36.348'25	5.630'22		5.630'22	5.630'22
Languilla	16.790	5.676	22.466	3.479'85		3.479'85	3.479'85
Lastras de Cuéllar	39.586'72	11.912	51.498'72	7.977		7.977	7.977
Lastras del Pozo	53.624	4.067	57.691	8.936'09		8.936'09	8.936'09
Lastrilla (La)	19.340	2.446	21.786	3.374'59		3.374'59	3.374'59
Linares	7.992	4.139	12.131	1.879'02		1.879'02	1.879'02
Losana	12.839	3.974'75	16.813'75	2.604'41		2.604'41	2.604'41
Madrona	116.242'19	9.232	125.474'19	19.435'55		19.435'55	19.435'55
Marazoleja	50.445	4.379	54.824	8.492'04		8.492'04	8.492'04
Marazuela	21.039	3.492	24.531	3.79 '77		3.799'77	3.799'77
Martín Miguel	45.501	4.579'50	50.080'50	7.757'40	32'73	7.790'13	7.790'13
Martín Muñoz de la Dehesa	37.463	3.987	41.450	6.420'51		6.420'51	6.420'51
Martín Muñoz de las Posadas	85.011	7.867	92.878	14.386'48		14.386'48	14.386'48
Marugán	31.419	3.654	35.073	5.433'01		5.433'01	5.433'01
Matabuena	12.887	5.554	18.441	2.856'45		2.856'45	2.856'45
Mata de Cuéllar	22.298	4.610	26.908	4.168'10	64'12	4.232'22	4.232'22
Melque	35.237	4.606'50	39.843'50	6.171'63		6.171'63	6.171'63
Miguel Ibáñez	33.770	2.661	36.431	5.643'04		5.643'04	5.643'04
Montejo de la Serrezuela	11.442	3.334	14.776	2.288'74		2.288'74	2.288'74
Montejo de Arévalo	77.058	8 159	85.217	13.199'84	7'93	13.207'77	13.207'77
Monterrubio	29.746	3.730	33.476	5.185'31	37'54	5.222'85	5.222'85
Montuenga	45.384	1.786	47.170	7.306'47		7.306'47	7.306'47
Moraleja de Coca	19.957	2.438'50	22.395'50	3.468'97		3.468'97	3.468'97
Moraleja de Cuéllar	15.970	3.354	19.324	2.993'21		2.993'21	2.993'21
Muñopedro	73.383	10.862	84.245	13.049'29		13.049'29	13.049'29
Muñoveros	42.047	8.166	50.213	7.777'83		7.777'83	7.777'83
Nava de la Asunción	80.507	12.843	93.350	14.459'62	5'07	14.464'69	14.464'69
Navafría	32.416	4.803	37.219	5.765'09		5.765'09	5.765'09
Navalmanzano	55.456	8.694'50	64.150'50	9.936'71		9.936'71	9.936'71
Navares de Ayuso	21.820	5.243	27.063	4.191'96		4.191'96	4.191'96
Navares de las Cuevas	10.250	3.694	13.944	2.159'87		2.159'87	2.159'87
Navas de Oro	54.013	11.288	65.301	10.114'92		10.114'92	10.114'92
Nieva	54.715	7.101'75	61.816'75	9.575'22		9.575'22	9.575'22
Olombrada	45.055	11.158	56.213	8.707'20		8.707'20	8.707'20
Honrubia	18.011'07	6.834	24.845'07	3.848'41		3.848'41	3.848'41
Hontanares	17.153	1.860	19.013	2.945'04		2.945'04	2.945'04
Ortigosa de Pestaño	16.475	2.333	18.808	2.913'29		2.913'29	2.913'29
Otones	25.356	4.767	30.123	4.665'95	14'67	4.680 62	4.680'62
Palazuelos	33.753	4.966'75	38.719'75	5.997'56	96'77	6.094'33	6.094'33
Paradinas	34.781	6.148'75	40.929'75	6.339'90		6.339'90	6.339'90
Pinarnegrillo	27.020	3.682'50	30.702'50	4.755'72		4.755'72	4.755'72
Pinilla-Ambroz	16.074'12	3.238	19.312'12	2.991'38		2.991'38	2.991'38
Puebla de Pedraza	27.651	4.142	31.793	4.924'65		4.924'65	4.924'65
Rapariegos	36'512'10	6.250	42.762'10	6.623'70		6.623'70	6.623'70
Rebollo	17.920	3.173	21.093	3.267'26		3.267'26	3.267'26
Remondo	14.249	3.913	18.162	2.813'26		2.813'26	2.813'26
Riahuelas	17.089	2.806	19.895	3.081'70		3.081'70	3.081'70
Sacramenia	49.769	7.897'75	57.666'75	8.932'42		8.952'42	8.932'42
Samboal	19.916	6.614	26.530	4.109'44		4.109'44	4.109'44
San Cristóbal de la Vega	25.128	6.229	31.357	4.857'12	1'35	4.858'47	4.858'47
San Ildefonso	3.807	2.374'50	6.181'50	957'51		957'51	957'51
San Miguel de Bernúy	23.008	3.642	26.650	4.128'02		4.128'02	4.128'02
San Pedro de Gailios	26.490	7.655'50	34.145'50	5.289'06		5.289'06	5.289'06
Santa María de Nieva	8.163	2.596	10.759	1.666'55	30'66	1.697'21	1.697'21
Santiuste de Pedraza	24.069'34	6.885	30.954'34	4.794'75	48'97	4.843'72	4.843'72
Santiuste S. J. Bautista	77.747	10.303'27	88.050'27	13.638'74	24	13.662'74	13.662'74
Santo Domingo de Pirón	10.740	1.946	12.686	1.965'04		1.965'04	1.965'04
Sauquillo de Cabezas	41.192	9.019	50.211	7.777'56	76'93	7.854'49	7.854'49
Sebúlcor	27.930	4.387	32.317	5.005'82		5.005'82	5.005'82
Segovia	49.360	17.600'25	66.960'25	10.371'96		10.371'96	10.371'96
Siguero	14.342	5.792	20.134	3.118'72		3.118'72	3.118'72
Sigueruelo	10.759	3.351	14.110	2.185'62		2.185'62	2.185'62
Tabanera la Luenga	21.941	3.104	25.045	3.879'42	4'82	3.884'24	3.884'24
Tabladillo	16.159	1.713	17.872	2.768'34		2.768'34	2.768'34
Torrecilla del Pinar	19.025	6.716	25.741	3.987'22		3.987'22	3.987'22
Torre Val de San Pedro	19.145'61	5.073'75	24.219'36	3.751'52		3.751'52	3.751'52
Trescasas	19.053	2.118'75	21.171'75	3.279'47		3.279'47	3.279'47
Turrubuelo	17.284	3.861	21.145	3.275'32		3.275'32	3.275'32
Urueñas	32.125	9.351	41.476	6.424'53		6.424'53	6.424'53
Valdeprados	32.190	3.499	35.689	5.528'14		5.528'14	5.528'14
Valdesimonte	12.852	4.236	17.088	2.646'90		2.646'90	2.646'90
Valdevarnés	18.286	4.507	22.793	3.530'59		3.530'59	3.530'59
Valverde del Majano	80.745	15.683'50	96.428'50	14.936'51		14.936'51	14.936'51
Valleruela de Pedraza	11.721	4.249	15.970	2.473'73		2.473'73	2.473'73
Valleruela de Sepúlveda	13.615	8.242'50	21.857'50	3.385'69		3.385'69	3.385'69
Vegafría	17.235	3.125	20.360	3.153'72		3.153'72	3.153'72
Veganzones	58.435'75	7.634'25	66.070	10.234'04	11	10.245'04	10.245'04
Ventosilla y Tejadilla	6.191	1.614'50	7.805'50	1.209'05		1.209'05	1.209'05
Villacorta	13.614	5.475	19.089	2.956'82		2.956'82	2.956'82
Villagonzalo	36.017	2.197'50	38.214'50	5.919'32		5.919'32	5.919'32
Villar de Sobrepeña	11.220	4.422	15.642	2.422'91		2.422'91	2.422'91
Villaverde de Íscar	31.945	4.130	36.075	5.587'90	91'21	5.679'11	5.679'11

Villoslada	42.117	4.058'50	46.175'50	7.152'44	4'94		7.157'38			7.157'38
Zamarramala	78.914	7.859'75	86.773'75	13.440'99			13.440'99			13.440'99
Zarzuela del Monte	51.242	8.914'50	60.156'50	9.318'06			9.318'06			9.318'06
TOTAL	5.026.713'14	864.378'19	5.891.091'33	912.513	752'16		913.265'16			913.265'16
SECCIÓN 2.ª										
al 19.6'910										
Ayllón	43.723	9.679	53.402	10.515'39		78'10	10.593'49			10.593'49
Alconada	15.795	3.655	19.450	3.829'91		28'41	3.858'32			3.858'32
Aldeanueva de la Serrezuela	6.841	3.757	10.598	2.086'87		15'41	2.102'28			2.102'28
Aldehuela del Codonal	13.602	3.013'75	16.615'75	3.271'81		24'24	3.296'05			3.296'05
Añe	14.105	1.992'50	16.097'50	3.169'77		23'47	3.193'24			3.193'24
Aragoneses	20.524	1.557'75	22.081'75	4.348'13		32'16	4.380'29			4.380'29
Arcones	17.156	14.283	31.439	6.190'65		45'91	6.236'56			6.236'56
Arevalillo	11.963	3.549'25	15.512'25	3.054'53		22'61	3.077'14			3.077'14
Armuña	38.731	5.876	44.607	8.783'58		64'92	8.848'50			8.848'50
Arroyo de Cuéllar	22.861'37	5.659'50	28.520'87	5.616'05		41'67	5.657'72			5.657'72
Balisa	18.259	3.538'75	21.797'75	4.292'21		30'81	4.323'02			4.323'02
Becerril	9.860	2.848	12.708	2.502'34		18'44	2.520'78			2.520'78
Bercimuel	28.731'95	4.423	33.154'95	6.528'55	20'39	48'42	6.597'36			6.597'36
Bernúy de Porreros	15.368'61	4.907	20.275'61	3.992'47		29'47	4.021'94			4.021'94
Cabezuela	35.844'65	9.902	45.746'65	9.008		66'81	9.074'81			9.074'81
Campo de Cuéllar	30.044	3.785	33.829	6.661'27		49'47	6.710'74			6.710'74
Campo de San Pedro	24.170	3.330	27.500	5.415'02		40'13	5.455'15			5.455'15
Cantalejo	58.872	18.711	77.583	15.276'87		113'46	15.390'33			15.390'33
Carbonero el Mayor	97.577	22.597'50	120.174'50	23.663'56	11'95	175'32	23.850'83			23.850'83
Carrascal del Río	23.512	4.772	28.284	5.569'40		41'31	5.610'71			5.610'71
Casla	9.877	6.819	16.696	3.287'63		24'34	3.311'97			3.311'97
Castillejo de Mesleón	14.285	4.620'25	18.905'25	3.722'62		27'29	3.749'91			3.749'91
Castro de Fuentidueña	6.720	3.794	10.514	2.070'30		15'23	2.085'53			2.085'53
Castroserracín	9.029	2.740	11.769	2.317'42		17'13	2.334'55			2.334'55
Cerezo de Abajo	12.630'75	2.801'75	15.432'50	3.038'95		22'50	3.061'45			3.061'45
Cilleruelo de San Mamés	14.333	2.258	16.591	3.266'93		24'21	3.291'14			3.291'14
Collado Hermoso	9.224	2.842	12.066	2.375'90		17'58	2.393'48			2.393'48
Condado de Castilnovo	34.046'07	8.834'50	42.880'57	8.443'60		62'72	8.506'32			8.506'32
Corral de Ayllón	22.560'31	4.841	27.401'31	5.395'58		40'03	5.435'61			5.435'61
Cozuelos	31.598	2.827	34.425	6.778'60		50'40	6.829			6.829
Cuéllar	153.158'58	16.428	169.586'58	33.393'29		247'96	33.641'25			33.641'25
Cuesta	23.240	7.464	30.704	6.045'92		44'88	6.090'80			6.090'80
Domingo García	23.259	3.107'25	26.366'25	5.191'76	6'34	38'24	5.236'34			5.236'34
Escalona	66.294'25	16.018'25	82.312'50	16.208'14	183'14	120'42	16.511'70			16.511'70
Espinar	142.186'90	21.691	163.877'90	32.269'19		239'58	32.508'77			32.508'77
Espirdo	17.898	2.863'50	20.761'50	4.088'14		30'40	4.118'54			4.118'54
Fresno de Cantespino	36.428	7.057	43.485	8.562'62		63'60	8.626'22			8.626'22
Fuentemizarra	16.912	3.726	20.638	4.063'83		30'13	4.093'96			4.093'96
Fuentesaúco	27.262	4.880'75	32.142'75	6.329'22		46'94	6.376'16			6.376'16
Fuentesoto	23.424	6.462	29.886	5.884'84		43'68	5.928'52			5.928'52
Gomezserracín	31.938	6.185	38.123	7.506'79		55'66	7.562'45			7.562'45
Chatún	16.051	2.391	18.442	3.631'40		26'90	3.658'30			3.658'30
Losa (La)	20.135'75	4.324	24.459'75	4.816'36		35'72	4.852'08			4.852'08
Lovingos	9.800	2.568	12.368	2.435'37		18'04	2.453'41			2.453'41
Maderuelo	36.972'59	8.957	45.929'59	9.044		67'03	9.111'03			9.111'03
Madriguera	16.745	3.952	20.697	4.075'43		30'23	4.105'66			4.105'66
Matilla (La)	9.500	4.949'25	14.449'25	2.845'19		18'78	2.863'97			2.863'97
Membibre	9.968	2.473'50	12.441'50	2.449'85		18'15	2.468			2.468
Miguelañez	32.791'62	6.191	38.982'62	7.676'05		56'83	7.732'88			7.732'88
Moral	20.411	7.678	28.089	5.531		41'06	5.572'06			5.572'06
Mozoncillo	85.888'25	9.880	95.768'25	18.857'73		139'92	18.997'65			18.997'65
Muyo	8.127	5.878	14.005	2.757'72		20'41	2.778'13			2.778'13
Narros	23.989	3.219	27.208	5.357'53		39'74	5.397'27			5.397'27
Navalilla	10.103	3.779	13.882	2.733'50		20'26	2.753'76			2.753'76
Navares de Enmedio	25.148	6.498	31.646	6.231'42	103'56	46'22	6.381'20			6.381'20
Navas de San Antonio	48.100	10.295	58.395	11.498'55		85'40	11.583'95			11.583'95
Negredo	8.946	2.320	11.266	2.218'38		16'37	2.234'75			2.234'75
Ochando	22.455	3.081	25.536	5.028'29		37'27	5.065'56			5.065'56
Ontalvilla	30.760	7.883	38.643	7.609'20		56'57	7.665'77			7.665'77
Hontoria	22.159'25	4.146'50	26.305'75	5.179'87		38'42	5.218'29			5.218'29
Orejana	11.319	4.663	15.982	3.147'01		23'27	3.170'28			3.170'28
Ortigosa del Monte	10.088	3.077'05	13.165'05	2.592'32		18'42	2.610'74			2.610'74
Otero de Herreros	45.152'50	5.459'50	50.612	9.966'01		74'02	10.040'03			10.040'03
Pajarejos	13.261	2.072'50	15.333'50	3.019'31		22'36	3.041'67			3.041'67
Pajares de Fresno	9.794	5.170	14.964	2.946'56		21'81	2.968'37			2.968'37
Pedraza	26.470'90	6.635	33.105'90	6.518'89		48'38	6.567'27			6.567'27
Pelayos	15.171	2.298	17.469	3.439'81		25'58	3.465'39			3.465'39
Perorrubio	25.034	6.062	31.096	6.123'11		45'45	6.168'56			6.168'56
Pinarejos	16.852	3.939'75	20.791'75	4.094'11		30'32	4.124'43			4.124'43
Pradales	14.039	4.583	18.622	3.666'86		27'18	3.694'04			3.694'04
Prádena	25.531	13.435'82	38.966'82	7.672'95		56'94	7.729'89			7.729'89
Revenga	17.245'22	3.597'25	20.842'47	4.104'09		30'43	4.134'52			4.134'52
Riaguas de San Bartolomé	16.261	3.685	19.946	3.927'57		29'13	3.956'70			3.956'70
Riaza	35.209	14.948	50.157	9.876'42		73'32	9.949'74			9.949'74
Ribota	17.296	5.247	22.543	4.438'95		32'92	4.471'87			4.471'87
Riofrío de Riaza	6.107	3.822	9.929	1.955'12		14'47	1.969'59			1.969'59
Roda	26.597	2.700'75	29.297'75	5.769'02		42'82	5.811'84			5.811'84
Salceda	5.088	3.212	8.300	1.634'35		12'05	1.646'40			1.646'40
Saldaña	11.167	2.457	13.624	2.682'70		19'82	2.702'52			2.702'52
San Cristóbal de Cuéllar	18.792	3.628	22.420	4.414'72		32'74	4.447'46			4.447'46
Sanchonuño	26.485'68	5.693	32.178'68	6.336'31		47'02	6.383'33			6.383'33
Sangarcía	30.735	4.926	35.661	7.022'01		52'07	7.074'08			7.074'08
San Martín y Mudrián	21.403'48	5.427'42	26.830'90	5.283'27		39'20	5.322'47	5.283'27	5.283'27	39'20

Santa María de Riaza	14.730	2.358	17.088	3.364'80			24'92	3.389'72				3.389'72
Santa Marta	10.708	3.247	13.955	2.747'87			20'34	2.768'21				2.768'21
Santibáñez de Ayllón	23.746	3.042	26.788	5.274'62			39'12	5.313'74				5.313'74
Santo Tomé del Puerto	17.167'50	5.147'50	22.315	4.394'04			32'60	4.426'64				4.426'64
Sepúlveda	23.342'75	4.836	28.178'75	5.548'67			41'19	5.589'86				5.589'86
Sequera de Fresno	24.657	5.265	29.922	5.891'94			43'73	5.935'67				5.935'67
Serracín	8.854	2.088	10.942	2.154'59			15'97	2.170'56				2.170'56
Sotillo	17.230	2.314	19.544	3.848'42			28'46	3.876'88				3.876'88
Sotosalbos	30.234	2.445	32.679	6.434'82			47'79	6.482'61				6.482'61
Tolocirio	22.064	1.313	23.377	4.603'15			34'18	4.637'33				4.637'33
Torreadrada	24.327	7.799	32.126	6.325'93			46'96	6.372'89				6.372'89
Torrecaballeros	25.610	4.282'25	29.892'25	5.886'07		2'16	43'69	5.931'92				5.931'92
Torreiglesias	44.401	10.683'50	55.084'50	10.846'69			80'56	10.927'25				10.927'25
Turégano	93.602'52	15.857	109.459'52	21.553'67		49'86	160'19	21.763'72				21.763'72
Valdevacas de Montejo	8.442	2.209	10.651	2.097'30			15'53	2.112'83				2.112'83
Valdevacas	22.018	8.891'50	30.909'50	6.086'39			43'59	6.129'98				6.129'98
Valseca	84.598	9.254'50	93.852'50	18.480'50		20'16	137'26	18.637'92				18.637'92
Valtiendas	33.822	5.457'50	39.279'50	7.734'52			57'48	7.792				7.792
Valvieja	15.515	3.611	19.126	3.766'10			27'96	3.794'06				3.794'06
Valle de Tabladillo	12.056	3.266	15.322	3.017'04			22'36	3.039'40				3.039'40
Vallelado	40.121'61	8.188	48.309'61	9.512'64			70'66	9.583'30				9.583'30
Vegas de Matute	32.657	6.974'50	39.631'50	7.803'84			57'93	7.861'77				7.861'77
Villacastín	77.423	18.534	95.957	18.894'90		3'22	140'36	19.038'48				19.038'48
Villaseca	8.104	3.522	11.626	2.289'28			16'95	2.306'23				2.306'23
Villaverde de Montejo	14.643	2.809	17.452	3.436'47			25'46	3.461'93				3.461'93
Villeguillo	31.893	3.778'50	35.671'50	7.024'08		4'18	52'17	7.080'43				7.080'43
Yanguas	18.352'49	7.939	26.291'49	5.177'06			38'42	5.215'48				5.215'48
Zarzuela del Pinar	14.387	6.829	21.216	4.177'64			30'94	4.208'58				4.208'58
Suma la 2.ª Sección	2.971.699'55	649.240'29	3.620.939'84	712.999		404'96	5.283'27	718.687'23	5.283'27		5.283'27	713.403'96
Idem la 1.ª idem	5.026.713'14	864.378'19	5.891.091'33	912.513		752'16	»	913.265'16	»		»	913.265'16
TOTAL GENERAL	7.998.412'69	1.513.618'48	9.512.031'17	1.625.512		1.157'12	5.283'27	1.631.952,39	5.283'27		5.283'27	1.626.669,12

Segovia 25 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.—Aprobado: José Solís.

Núm. 1588

Alcaldía de La Losa.

Don Pedro Moral de Allas, Alcalde constitucional del pueblo de La Losa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1902; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, sesenta y siete céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas.	Recargo transitorio — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas.	TOTAL de cada ramo — Pesetas.	Corresponde al casco y radio — Pesetas.
Carnes de todas clases	»	»	»	»	»	»
Líquidos	619	61'90	18'57	619	1.318'47	1.318'47
Granos y sus harinas	»	»	»	»	»	»
Pescados	2	20	06	2	4'26	4'26
Jabón duro y blando	10	1	30	10	21'30	21'30
Carbón vegetal	4	40	12	4	8'52	8'52
Aguardientes, alcohol y licores	119'50	11'95	3'58	119'50	254'53	254'53
Conservas de frutas, hortalizas y de verduras	4	40	12	4	8'52	8'52
Sal común	239	23'90	7'17	»	270'07	270'07
Totales	997'50	99'75	29'92	758'50	1.885'67	1.885'67

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate si ésta es en efectivo, ó en otro caso prestar fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Losa 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Moral.

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE SEGOVIA — DISTRITO MUNICIPAL DE..........

AÑO DE 1902

REPARTIMIENTO individual que forma.......... de las.......... pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de.......... pesetas de este Distrito para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

		Hacendados forasteros — Pesetas Cts.	Vecinos y colonos — Pesetas Cts.
Riqueza	Rústica..........		
	Colonia..........		
	Pecuaria..........		
	Total..........		

	Pesetas Cts.
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación..........	
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza..........	
AUMENTO.... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores..........	
Total general..........	
BAJA.... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores..........	
Total líquido á repartir..........	

Repartimiento individual de las referidas ...... pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
															CUOTAS		
Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal en el que va incluído el premio de administración, investigación y cobranza. — Pesetas.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período. — Pesetas.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL á repartir. — Pesetas.	BAJAS por indemnizaciónes á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas.	LÍQUIDO repartido. — Pesetas.		que corresponden recaudar anualmente. — Pesetas.	que corresponden recaudar semestralmente. — Pesetas.	que corresponden recaudar al trimestre. — Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución urbana para 1902

Repartimiento *formado por esta Administración de las* **111.496** *pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año.*

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	RECARGOS del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. — Pesetas.	TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas.	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 82 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. — Pesetas.	TOTAL bajas. — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
Sección 1.ª											
TIPO 17'498											
Aldea del Rey	5.257	919'87									
Aldeanueva del Monte	1.384	242'17									
Aldeasoña	2.231	390'38									
Aldehorno	3.633	635'70									
Aldeonsancho	741	129'66									
Aldeonte	1.710	299'22									
Arahuetes	1.381	241'65									
Bercial	3.837	671'40									
Castroserna de Arriba	1.433	250'75									
Cobos de Segovia	3.581	626'60									
Cuevas de Provanco	4.876	853'20									
Dehesa	3.809'46	666'58									
Etreros	4.545	795'28									
Frumales	3.952	691'52									
Fuente el Olmo de Fuent.ª	4.568	799'31									
Fuentes de Cuéllar	1.109	194'05									
Gemenuño	3.743	654'95									
Grado	2.954	516'89									
Hinojosas	2.746	480'50									
Juarros de Riomoros	1.894	331'41									
Juarros de Voltoya	2.975	520'57									
Laguna de Contreras	3.662	640'78									
Marazoleja	5.214	912'35									
Melque	4.375	765'54									
Montuenga	4.570	799'66									
Moraleja de Coca	6.946	1.215'42									
Moraleja de Cuéllar	1.318	230'63									
Muñoveros	3.596	629'23									
Nava de la Asunción	13.512	2.364'33									
Navares de Ayuso	2.859	500'27									
Olombrada	7.835	1.370'97									
Ontanares	763	133'51									
San Miguel de Bernúy	4.290	750'67									
Sebúlcor	3.353	586'71									
Tabanera de la Luenga	1.025	179'36									
Tabladillo	4.121	721'10									
Torrecilla del Pinar	3.467	606'66									
Urueñas	4.215	737'55									
Valleruela de Pedraza	3.708	648'83									
Zamarramala	10.785	1.887'16									
Zarzuela del Monte	11.119	1.945'61									
Total de la 1.ª sección	163.092'46	28.538									
Sección 2.ª											
TIPO 21.4322											
Ayllón	9.854	2.111'93									
Alconada	1.807	387'28									
Aldeanueva de la Serrezuela	713	152'81									
Aldehuela del Codonal	1.491	319'55									
Añe	1.112	238'33									
Aragoneses	1.767	378'71									
Arcones	2.102	450'50									
Arevalillo	852	182'60									
Armuña	3.989	854'93									
Arroyo de Cuéllar	2.778	595'39									
Balisa	580	124'31									
Becerril	2.197	470'87									
Bercimuel	1.476	316'33									
Bernúy de Porreros	2.690	576'53									
Cabezuela	1.885	403'99									
Campo de Cuéllar	1.012	216'89									
Campo de San Pedro	973	208'54									
Cantalejo	8.322	1.783'59									
Carbonero el Mayor	17.401	3.729'42									
Carrascal del Rio	3.248	696'12									
Casla	2.762	591'96									
Castillejo de Mesleón	1.853	397'14									
Castro de Fuentidueña	825	176'82									

Castroserracín	732	156'88
Cerezo de Abajo	1.480	317'19
Cilleruelo de San Mamés	694	148'74
Collado Hermoso	1.694	363'06
Condado de Castilnovo	2.566	549'95
Corral de Ayllón	1.110'50	238
Cozuelos de Fuentidueña	850	182'17
Cuéllar	35.116'50	7.526'24
Cuesta	2.617	560'88
Domingo García	1.920	411'50
Escalona	6.671	1.429'74
Espinar	15.297'80	3.278'66
Espirdo	1.959	419'86
Fresno de Cantespino	2.278	488'23
Fuentemizarra	827	177'24
Fuentesaúco	2.605	558'31
Fuentesoto	1.936	414'93
Gomezserracín	2.185	468'29
La Losa	2.886	618'53
Lovingos	1.224	262'33
Maderuelo	4.380	938'73
Madriguera	2.878	616'82
Matilla	3.870	829'42
Membibre	1.144	245'18
Miguelláñez	4.147	888'79
Moral	1.445	309'69
Mozoncillo	7.994	1.713'29
Muyo	1.327	284'41
Narros	1.735'25	371'91
Navares de Enmedio	2.968	636'11
Navas de San Antonio	8.311	1.781'24
Negredo	457	97'95
Ontalvilla	2.366	507'09
Ontoria	3.119	668'47
Orejana	1.413	302'84
Ortigosa del Monte	2.555	547'59
Otero de Herreros	6.384	1.368'24
Pajarejos	166	35'58
Pajares de Fresno	1.995	427'57
Pedraza	4.649	996'38
Pelayos	749	160'54
Perorrubio	1.306	279'90
Pinarejos	777	166'53
Prádena	3.487	747'34
Revenga	3.484	746'70
Riaguas de San Bartolomé	1.682	360'45
Riaza	30.832	6.607'98
Ribota	1.118	239'61
Riofrío de Riaza	1.623	347'84
Roda	1.324	498'08
Salceda	663	142'09
Saldaña	489	104'80
San Cristóbal de Cuéllar	2.717	582'31
Sanchonuño	1.561	334'56
Sangarcía	11.461	2.456'34
San Martín y Mudrián	2.794'27	598'87
Santa María de Riaza	691	148'09
Santibáñez de Ayllón	1.833	392'85
Santo Tomé del Puerto	1.729	370'56
Sepúlveda	24.844	5.324'62
Sequera de Fresno	1.894	405'93
Serracín	1.023	219'25
Sotillo	385	82'51
Sotosalvos	1.173	251'39
Tolocirio	367	78'66
Torrecaballeros	3.023	647'89
Torreiglesias	2.542	544'81
Turégano	13.618'75	2.918'79
Valdevacas de Montejo	918	196'75
Valdevacas y el Gijar	3.625	776'92
Valtiendas	1.937	415'15
Valvieja	2.364	506'65
Valle de Tabladillo	1.531	328'13
Vallelado	5.457	1.169'56
Vegas de Matute	4.430	949'45
Villacastín	12.638	2.708'60
Villaseca	1.734	371'63
Villaverde de Montejo	1.035	221'82
Villeguillo	2.176	466'36
Yanguas	1.602	343'34
Zarzuela del Pinar	5.794	1.241'78
Importe de la 2.ª sección	387.072'07	82.958
Idem de la 1.ª idem	163.092'46	28.538
TOTAL GENERAL	550.164'53	111.496

Segovia 26 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.—Aprobado: José Solís.

Núm. 1605

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

El día 27 de los corrientes de dos á tres de su tarde, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año natural de 1902.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

Núm. 1604

Alcaldía de Adrados.

Por renuncia del que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, acompañando á la vez los documentos necesarios que acrediten su aptitud para desempeñar dicha plaza.

Adrados 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, León Sainz.

Núm. 1606

Alcaldía de Fuentepelayo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arriendo del suministro de aceite petróleo para los faroles del alumbrado público, aceite común para los faroles de los serenos y los desperfectos que se origen en los mismos, durante los meses de Noviembre á Abril, ambos inclusive, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 700 pesetas y pliego de condiciones que rigió en la anterior, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados arregladas al modelo inserto á continuación.

Fuentepelayo 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Andrés García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que se acompaña núm....., se compromete á suministrar de su cuenta y riesgo el aceite petróleo para los faroles del alumbrado público, aceite común para los faroles de los serenos y los desperfectos que se causen en los mismos y sus accesorios, desde el día 1.° de Noviembre próximo, hasta el 30 de Abril de 1902, por la cantidad de..... (pesetas en letra), con entera sujeción al pliego de condiciones del que está enterado.

Pueblo, fecha y firma.

Núm. 1594

Alcaldía de Hontanares.

El día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y con facultad de la exclusiva de todos los derechos de consumos, excepto los cereales, ó lo que es lo mismo: vinos, aceites, carnes y sal, únicos artículos de esta facultad, correspondientes al año natural de 1902, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con inclusión del 3 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; advirtiendo que no se admitirá postura á ninguno sin que antes de la hora señalada para la subasta no haya consignado en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cuota del arriendo.

Hontanares 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Santos de Andrés.

Núm. 1596

Alcaldía de Zamarramala.

Por terminación del contrato con el Médico titular de este Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza, con la dotación de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinticinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de diez días, desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que el agraciado puede contratar las igualas con ciento veinticinco vecinos acomodados.

Zamarramala 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 1595

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en unión de los asociados que previene la ley, el arriendo á venta libre en pública licitación de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal, durante el año 1902, comprendidos en la tarifa primera del reglamento de 11 de Octubre de 1898, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 30 del actual, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 9.184 pesetas, 32 céntimos, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en alza del tipo, siendo requisito preciso para tomar parte en ella la previa consignación del 5 por 100, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate como determina el art. 275 del reglamento vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Nava de la Asunción 14 de Octubre de 1901. — El Alcalde, Fructuoso Vega.

Núm. 1607

Audiencia provincial de Segovia.

Los Jurados, testigos y peritos, que por falta de fondos dejaron de percibir las dietas é indemnizaciones, que como tales les fueron señaladas por su asistencia á los juicios orales celebrados desde primero de Septiembre próximo pasado hasta la fecha, pueden presentarse en la Secretaría de esta Audiencia, á hacerlas efectivas por sí ó por persona legalmente autorizada, todos los días hábiles, de tres á cinco de la tarde, hasta el día treinta y uno del presente mes.

Lo que de orden del Sr. Presidente de este Tribunal, y para que llegue á conocimiento de los interesados, pongo el presente en Segovia á quince de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Bascón.

Núm. 1608

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Pedro Abad de la Serna, Juez municipal suplente de esta villa de Sepúlveda, encargado de la jurisdicción, por hallarse encargado el propietario del Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que para pago de doscientas quince pesetas, y demás responsabilidades impuestas en sentencia, por virtud de juicio declarativo verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, apoderado de Doña María López y López, ambos de esta vecindad, contra Santos de Diego Lúcas, vecino de Cantalejo, se saca en pública subasta que tendrá lugar el día treinta y uno del corriente, y hora de las doce de su mañana, en esta Sala Audiencia, la finca siguiente situada en la población de Cantalejo.

Una casa al sitio de las eras del Verdinal, la cual carece de número y manzana por su reciente construcción, á la que están unidos dos pedazos de terreno para dedicarlos á corral, el uno al lado del Oriente y el otro al de Poniente, y mide referido edificio once metros cuadrados y cada uno de dichos pedazos doce metros también cuadrados; lindando todo en junto según se entra por la puerta principal á la derecha, con cerco ó huerto de Ventura Arranz; izquierda eras del Verdinal; espalda, dichas eras que son de los propios de la villa de Cantalejo, y frente, carretera de esta villa de Sepúlveda á Cuéllar; tasada en setecientas pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta puede acudir en dicho día y hora, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Sepúlveda á ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Pedro Abad.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 1602

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, harina de todo pan, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y roble y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 16 de Octubre de 1901.—Ricardo Bayo.

Núm. 1603

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 8 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 16 de Octubre de 1901.—Ricardo Bayo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
1.° Ocbre.	679'3	17'0	21'0	10'0	S.	Calma.	Cubierto.
2 »	679'7	14'0	22'5	10'4	S. O.	Brisa.	Idem.
3 »	681'1	13'0	20'2	3'6	N. O.	Calma.	Despejado.
4 »	680'8	12'0	16'5	4'4	N.	Idem.	Nuboso.
5 »	679'8	9'0	18'2	4'8	N.	Viento.	Idem.
6 »	679'7	10'2	11'4	2'0	S. O.	Brisa.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

Núm. 1566

VENTA

en pública subasta de seis caballos, un mulo y treinta y cinco mulas, sobrantes de plantilla del Regimiento Artillería de Sitio, para el día 20 de Octubre, á las diez y media de la mañana, en el Cuartel "Casa grande", que ocupa el mismo.

Segovia 9 de Octubre de 1901.—El Comandante Mayor, Luis Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL.